



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0152**

Venadillo, Tol., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2007-00031-00  
**PROCESO:** REVISION CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ELIAS BEDOYA VALENCIA  
**DEMANDADO:** GINA TATIANA NARVAEZ

Ingresa el proceso de la referencia al despacho, con el fin de resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso de revisión de cuota alimentaria y levantamiento de medidas cautelares que ha sido presentada en escrito conjunto por el señor José Elías Bedoya Valencia y Gina Carolina Bedoya Narváez.

Es de anotar, que se anexa a dicha solicitud Acta de Acuerdo suscrita por los solicitantes, con notificación personal del señor José Elías Bedoya, fotocopias de sus documentos de identificación (cédula y contraseña), así como declaraciones extrajudicial y fotocopias de los pagos realizados por cuota alimentaria a favor de su hija, Gina Carolina Bedoya Narváez.

Para resolver la anterior petición, debe considerar el despacho, que el proceso se encuentra terminado en razón a la conciliación judicial que en su oportunidad realizaron las partes, en audiencia de fecha 04 de junio de 2007, en la cual se modificó la cuota alimentaria a cargo del señor José Elías Bedoya y se estableció el porcentaje respecto a las primas que este percibiera. De igual forma, en esta decisión se dispuso el archivo de las diligencias, quedando únicamente el proceso para la verificación del pago de la cuota alimentaria establecida.

De esta manera, y frente al acuerdo allegado por el señor José Elías Bedoya Valencia y su hija mayor de edad, Gina Carolina Bedoya Narváez, no es procedente acceder al pedimento allí invocado, como quiera, que lo finalmente pretendido por los solicitantes es la cesación de la obligación alimentaria a favor de su hija, en virtud de haber alcanzado la mayoría de edad, petición que debe ser tramitada a través del rito procesal pertinente, como lo es, el proceso de exoneración de cuota alimentaria, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P.

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADA:  
AUTO:

738614089001-2020-00097-00  
EJECUTIVO.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8  
BERNARDITA MURCIA GRACIA  
ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

---

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud presentada por los señores JOSE ELIAS BEDOYA VALENCIA y GINA CAROLINA BEDOYA NARVAEZ, relativa a la terminación del proceso de revisión de cuota alimentaria y levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**Firmado Por:**

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00cbe7cc9640a27a651f4f0e4792d8549a1f65c1da7737ede2f221a81bfc3c4f**

Documento generado en 06/05/2021 01:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**